

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, septiembre dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ERBIN MOGOLLÓN BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
RADICACION: 50001-23-33-000-2017-00326-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, prevista en el artículo 140 del C.P.A.C.A. instaurada por **ERBIN MOGOLLÓN BERNAL** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. A fin de establecer la competencia por el factor cuantía, se hace necesario requerir a la parte demandante para que determine las características de la porción del predio ocupado por el **EJÉRCITO NACIONAL**, indique que uso se le ha dado al predio al predio o su explotación económica, de igual modo, señale cuanto era el valor del canon de arrendamiento de una hectárea en ese sector para el año de 1994, ello en virtud de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho procede a **INADMITIR** la demanda conforme lo establece el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda interpuesta por **ERBIN MOGOLLÓN BERNAL** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**, conforme las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

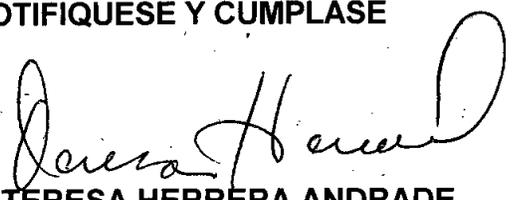
SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a subsanar, conforme a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ERBIN MOGOLLÓN BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
RADICACION: 50001-23-33-000-2017-00326-00

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señala en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica para actuar en calidad de **APODERADO** de la parte demandante al Doctor **RUBEN DARIO GALEANO BOTERO**, en los términos del poder obrante a folios 15 a 16 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada